

Luis Beltrán, 9 de marzo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en éstos autos caratulados: "**S.J.P. C/ B.M. S/ DIVORCIO(F)**", **Expte. Puma N°L.- Seon N° G.** y;

**RESULTA:** Que se presenta el Sr. J.P.S. DNI N° 2. y lo hace con patrocinio letrado de la Defensora Oficial Josefina Santos, iniciando trámite de divorcio en los términos del art. 437, 438 siguientes y concordantes del C. C. y C. contra la Sra. M.B. DNI N° 2..

Manifiesta que el matrimonio se celebró el día 1.d.m.d.2. según constancia del acta de matrimonio que acompaña y que por razones que se reserva se han separado de hecho sin voluntad de unirse, solicitando se decrete el divorcio.

Indica que el último domicilio conyugal fue en la localidad de C.C., Provincia de Río Negro.

En relación a la propuesta reguladora exigida, manifiesta que las partes arribaron a un acuerdo con fecha 14/08/2019, instrumentado bajo Acta N° 0. en autos "S.J.P.y.B.M. S/ Mediación" ante el ex CEJUME de Choele Choel, el cual comprende: 1) Convenio regulador de bienes muebles y automotores; 2) Prestación alimentaria; 3) Cuidado personal; y 4) Régimen de comunicación, en relación a sus hijos J.P., D.M., A.C. y J.P., todos de apellido S.B., solicitando su homologación.

Que en fecha 27/07/2021 se provee el trámite, disponiéndose correr traslado a la contraria de la documental acompañada y del Acta de Mediación. Asimismo, se formulan requerimientos respecto de los automotores denunciados y se concede vista a la Sra. Defensora de Menores, quien interviene y emite dictamen en fecha 02/08/2021.

Consta cédula de notificación a la demandada debidamente diligenciada el día 11/08/2021.

Que, en fecha 27/10/2021, conforme a lo dictaminado por la Sra. Defensora

de Menores y atento que el Acta correspondiente al caso N° 0., caratulado "S.J.P.y.B.M. S/ Mediación", resulta de fecha 14/08/2019, se ordena correr traslado a la contraria.

Que en fecha 12/08/2024 se tiene por presentado al Sr. J.P.S., con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial Emilce Tello, requiriéndose a la parte que ratifique la gestión procesal invocada.

Que, en fecha 16/09/2025, habiéndose cumplimentado lo requerido, se ordena correr traslado a la contraria del Acta N° 0..

Consta cédula de notificación a la demandada debidamente diligenciada el día 24/09/2025.

Que en fecha 20/10/2025 obra presentación de la Sra. Defensora de Menores, remitiéndose a lo manifestado en su dictamen de fecha 02/08/2021.

Que en fecha 01/12/2025 obra presentación de la parte actora informando que los bienes automotores denunciados en el punto 1- Convenio regulador de bienes muebles y automotores, del acuerdo celebrado ya no forman parte del patrimonio de las partes.

Que, en atención a lo dispuesto por los arts. 435 inc. c), 437, 438 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y a lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores, en fecha 13/02/2026 pasan los autos a despacho para resolver.

**CONSIDERANDO:**

Que el presente trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y en consonancia con lo previsto en el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).

Que, teniendo en cuenta que la parte actora ha manifestado su voluntad de que se decrete el divorcio, y habiendo sido debidamente notificada la demandada sin que haya comparecido en autos, corresponde expedirme respecto de la solicitud de divorcio vincular, así como también sobre lo

acordado por las partes conforme el Acta N° 0., en relación a los siguientes puntos: 2) Prestación alimentaria; 3) Cuidado personal; y 4) Régimen de comunicación respecto de sus hijos J.P., D.M., A.C. y J.P., todos de apellido S.B..

Que, en consecuencia, y en atención a lo dispuesto por los arts. 438, 439 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y a lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores, corresponde resolver en consecuencia.

**FALLO:**

**1.-) Declarando el divorcio vincular** del Sr. **J.P.S. DNI N° 2.** y la Sra. **M.B. DNI N° 2.** matrimonio celebrado el día 1.d.m.d.2. en la localidad de C.C., Provincia de Río Negro inscripto al Folio nro. 4., Acta N°1., Tomo 1. del Año 2., del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes en los términos del art. 480 del CCyCN.

**2.-) Homologar** con fuerza de sentencia el acuerdo al que arribaran las partes mediante **Acta N° 0., en autos "S.J.P.y.B.M. S/ Mediación"**, en lo referido a: 2) Prestación alimentaria; 3) Cuidado personal; y 4) Régimen de comunicación respecto de sus hijos, conforme surge de los considerandos.

**3.-) Las costas se imponen por su orden en lo concerniente al divorcio, cuidado personal y régimen de comunicación. Respecto de la prestación alimentaria imponer las costas al alimentante atento lo dispuesto por el Art 121 del CPCYC y art. 19 CPF.**

**4.-) Por la labor efectuada respecto al divorcio, regulase los honorarios de la letrada patrocinante de la parte actora, Emilce Tello en la suma equivalente a treinta (30) Jus (arts. 6, 7, 31, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, respecto de los honorarios de las defensorías oficiales, hágase saber que deberán depositarse en la Cuenta Corriente**

"Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.-

5.-) Por lo homologado al punto 2), respecto del cuidado personal, régimen de comunicación y gastos extraordinarios, regulase los honorarios de la Dra. Emilce Tello en la suma equivalente a cinco (5) Jus (arts. 6, 7, 31, 42 Ley 2212) y, por lo homologado al punto 2) respecto de la prestación alimentaria, regulase los honorarios de la Dra. Emilce Tello en la suma equivalente a tres (3) Jus (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212), hágase saber que deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.

6.-) Oportunamente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro a fin de que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

7.-) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta